

Considerando que el mencionado precepto legislativo determina taxativamente que los recargos que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos que la misma cita no pueden exceder del 90 por 100 sobre los derechos de consumos:

Considerando que no obstante esta disposición legal, el art. 136 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 faculta á las corporaciones municipales para verificar, ya sea con objeto de cubrir sus presupuestos de ingresos, ya para atender á los presupuestos de carácter extraordinario, motivados por déficit en el extraordinario ó otras causas, un repartimiento general entre los vecinos y hacendados en proporción á los medios y facultades de cada uno;

Y considerando que si bien en estos casos la ley municipal expresada no excluye que para la graduación de las cuotas de esta clase de repartos sirva de base la misma en que se funde el repartimiento hecho para obtener el cupo de consumos con el recargo que cabe dentro del límite fijado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, no es procedente que el importe de esta clase de repartos figure conjuntamente con el dicho impuesto, exigiéndose, por tanto, bajo los mismos recibos, porque sobre alterarse el origen y carácter de tales exacciones, se contraría la letra y el espíritu de una disposición legislativa, dándose motivo á la vez para que se formulen quejas acerca de la cuantía del impuesto de consumos, que redundan en demérito de la facilidad en su ejecución, con tanta más razón, cuanto que la ley municipal autoriza á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de la Hacienda hasta un límite que no excede de 25 por 100 del precio medio de los artículos en la localidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en cumplimiento estricto de la prescripción contenida en el art. 13 de la ley 31 de Diciembre de 1881, se prohíbe que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia y tres puertos citados nominalmente en la misma recauden los derechos de consumos con un tanto mayor del 70 por 100 del importe de aquellos, que es el autorizado, bien obtengan sus cupos por los medios indirectos, ó bien por repartimientos vecinales.

Segundo. Que cuando los Ayuntamientos estén autorizados para imponer por reparto vecinal los arbitrios que la ley municipal les concede, estos repartimientos sean siempre separados e independientes de los del impuesto de consumos, sin que esto obste á que pueda realizar la cobranza de estos repartos, valiéndose de los mismos agentes á quienes se encargue la de los relativos á consumos.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1883 — Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 20 de Febrero de 1883.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vice-presidente.

Abierta la sesión con asistencia de todos los Sres. Diputados Vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislación vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Fuente el Olmo de Fuentidueña. Justificada por Félix Abad de Frutos núm. 2 del reemplazo actual, la exención de hijo de viuda pobre á quien mantiene, se le declaró exceptuado.

Olombrada. Acisclo Cardaba enjuto número 1 de id. alegó ser hijo de pobre e impedido. Acreditada la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado apto para el trabajo, se declaró al mozo soldado.

Idem. Luis Enjuto Muñoz número 6 de id. con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, fué reclamado por el número 7. Ante la Comisión tuvo 1'545 y en vista de la discordia fué medido nuevamente por Eusebio García, resultando con 1'545, por lo que fué declarado soldado.

Mata de Cuellar. Hermenegildo Muñoz y Muñoz número 2 de id. alegó ser hijo de pobre e impedido, pero confesando el padre que es rico, se desestimó la exención y declaró al mozo soldado.

Idem. Aniceto Estéban Santos número 3 de id. considerado útil en Caja apeló. Reconocido ante la Comisión fué también considerado útil por un facultativo e inútil por otro, y la Comisión en vista de que la mayoría de dichos facultativos opina por la utilidad le declaró soldado.

Idem. Nicacio Arroita Martín, recluta disponible con el número 4 de 1881, alegó tener dos hermanos menores de edad, cuya exención se desestimó por no hacerse en forma ni probar cosa alguna en favor de la misma.

Cuevas de Provano. No habiéndose presentado por hallarse enfermo Leoncio Heredero Delgado número 2 de id., la Comisión acordó se dé parte de su estado, cada ocho días.

Nava de Oro. Por igual causa que el anterior, no se presentó Maximino de Pablos Verdugo número 3 de 1881, y la Comisión acordó se dé también parte de su estado cada ocho días.

Navares de Enmedio. Claudio Martín de Frutos número 2 de id. alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio y se acordó concederle plazo hasta el 20 de Abril para justificar la exención.

Idem. Ante la Comisión pidió el padre del soldado en activo con el número 5 de id. Manuel Guijarro Barrio, se exima al mismo por justificar ahora la exención que en dicho año expuso, acordándose que estando consentido el fallo del año citado, no procede ocuparse de nuevo de este caso.

Samboal. Juan Fernández Muñoz número 2 de id. fué considerado inútil en Caja y reclamado por Frutos Maroto, y habiendo resultado también inútil ante la Comisión, quedó exento.

Sacramenia. Florencio Ortega Sanz número 2 de id. alegó mantener á tres hermanos menores, siendo reclamado por el padre del número 3, y como ningún interesado en contra se presentase ante la Comisión á sostener la reclamación, entendiéndose por esto que han desistido de ella, se le declaró exceptuado.

Pinarnegrillo. Guillermo Alvarez Blanco número 2 de id. fué reconocido en este día ante la Comisión, en vista de la discordia habida ayer en Caja, y habiendo resultado inútil así se le declaró.

Sacramenia. Gabino Calzada Peña número 9 de 1880, con 1'525 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, apeló de la medida. Ante la Comisión tuvo también 1'540, en cuyo acto alegó ser hijo de pobre e impedido, acordándose citarles para el 26 del corriente.

Mata de Cuellar. No habiéndose presentado á ser reconocido Mariano Carpintero Cuellar número 4 de 1880 se mandó instruir el expediente de prófugo.

Olombrada. Martín Gonzalo Cabreiro número 9 de id. tampoco se presentó á ser tallado y se mandó instruir el expediente de prófugo.

Castillejo de Mesleón. Acreditada por Gregorio Cob Vacas número 2 de 1881, la exención alegada de hijo de padre que tiene otro en el servicio, quedó en la misma situación de exceptuado que tenía.

Olombrada. Valeriano Salladero número 5 de 1882, con 1'530 en el Ayuntamiento y 1'540 en Caja, fué reclamado para nueva medida por el número 4 de Vallelado, la que verificada ante la Comisión, tuvo según un tallador 1'544 y según el otro 1'545, y la Comisión en vista de que tres talladores le consideran corto, así le declaró.

Idem. Habiendo ingresado en Caja en este día Eugenio Merino Cardaba número 6 de id. se acordó pedir la baja del suplente.

Castillejo de Mesleón. Pedro Gomez Gonzalez, soldado en activo con el número 2 de 1882, fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, y no procediendo la revisión de este caso se desestimó la exención.

Idem. Victor Barahona Alonso número 3 de id. exento en el Ayuntamiento, como hijo único de padre que

tiene otro en el servicio, fué reclamado por los interesados los cuales confesaron ante la Comisión que el hermano era del reemplazo de 1879; y se confirmó la exención.

Idem. No procediendo entender acerca de la exención alegada por Tomás Diez Barahona soldado en activo con el número 4, se desestimó.

Samboal. Habiendo ingresado en Caja en el dia de hoy Eleuterio Perfecto Daniel número 2 de 1882, se acordó pedir la baja del suplente.

Navares de Enmedio. Juan Guijarro Bartolomé número 6 del reemplazo actual, alegó ser hijo de pobre impedido; declarado útil en el Ayuntamiento apeló. Acreditada la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado discordia entre los facultativos, le reconoció nuevamente Don Luis Montes, considerándole apto para trabajar, por lo cual la Comisión declaró al mozo soldado.

Olombrada. Mariano Cardaba Sanz número 2 de 1881, considerado útil condicional en Caja, alegó en la misma ser hijo de viuda pobre, y ante la Comisión desistió de la exención porque tiene un hermano mayor de 17 años.

Frunales. No habiéndose presentado Gaspar Gonzalez Merino número 5 de 1881, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Santo Tomé del Puerto. Valentín Herrero Gonzalez número 1 de 1882, alegó ser hijo de pobre e impedido. Acreditada la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo, se declaró al mozo exceptuado.

Cerezo de Abajo. José Guijarro Blanco número 1 del actual reemplazo al ser llamado en el Ayuntamiento, reclamó sea declarado soldado con el número 1 sin sorteo el que han obtenido el número 4 Pedro Arranz Gomez, por no haber jugado la suerte el año pasado que le correspondía, acordándolo así dicha Corporación, sin perjuicio de la resolución superior. No se presentó en Caja dicho mozo por hallarse enfermo y la Comisión acordó lo verifique cuando su estado lo permita; y respecto á la reclamación que se ha hecho acerca del número 4 se desestimó.

Cerezo de Abajo. Andrés Diez Manzanares número 2 del actual reemplazo justificó la exención de hijo de pobre que tiene otro por suerte en el servicio y se confirmó el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado.

Chañe. Norberto Sanz Calle número 1 de 1881, con 1'533 en Caja fué reclamado por el número 6; y habiendo resultado ante la Comisión con 1'538, quedó corto.

Idem. Juan Izquierdo Monedero, soldado en activo con el número 4 de id. acreditó la exención de hijo de pobre y sexagenario y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándole exceptuado, que se pida su baja e ingrese el suplente.

Fuentepiniel. Roman Martin Yagüe número 1 de id. alegó ser hijo de padre que tiene otro en el Ejército; pero confesado por el padre que dicho su hijo procede del reemplazo de 1877,

se acordó declarar al mozo soldado y pedir la baja del suplente.

Fuentesoso. No procediendo la revisión del caso de exención alegada en favor de Felipe Galindo Peña, soldado en activo con el número 4 de 1882 se desestimó.

Idem. Como nadie se presentara ante la Comisión en contra del fallo del Ayuntamiento, declarando exento a Esteban Alonso Benito número 6 de id., se confirmó el mismo.

Santo Tomé del Puerto. Agustín del Barrio Martín número 2 del reemplazo actual, alegó ser hijo de padre que tiene otro político en el servicio; pero manifestando el mismo que el otro hijo es de su mujer y se halla en la reserva, se desestimó la exención y confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando soldado.

San Pedro de Guislos. Calixto García Sanz número 3 de id. alegó ser hijo de pobre e impedido que no tiene otro mayor de 17 años. Conforme los interesados en la pobreza e inutilidad del padre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo exceptuado, puesto que el hijo de la mujer no tiene obligación de mantener al padrastro.

Santo Tomé del Puerto. Hermenegildo González García núm. 5 de 1880, fue declarado útil en el Ayuntamiento y reclamó por decir su padre es pobre e impedido para el trabajo. En Caja no se presentó el mozo, y no probándose que el mismo ayuda a mantener a su padre, resultando que no está en su compañía y que dicho padre paga más contribución que en años anteriores porque entonces tenía riqueza oculta, se acordó declararle soldado y pedir la baja del suplente, luego que ingrese en Caja, y manifestándose hallarse en Barcelona se acordó también rogar a aquella Comisión de admitir por el cupo de este pueblo, y remita las certificaciones correspondientes.

Idem. No habiéndose presentado Pedro González Herrero núm. 10 de id., se mandó instruir el expediente de prólogo.

Frumales. Manuel Gómez Gonzalo núm. 1 de 1882 con 1.542 en Caja, fue reclamado por Mariano Arrieta; y dándose resultado ante la Comisión con 1.542 quedó corto.

Idem. Fausto Torres Resellado núm. 3 de id. con 1.547 en Caja apeló; y resultando ante la Comisión con 1.548, se acortó su ingreso en dicha Caja y pedir la baja del suplente.

Navas de Oro. La Comisión acordó declarar perdidos dos soldados por este pueblo por falta de mozos.

Samboal. Justificada por Braulio Sanz y Sanz núm. 1 del actual reemplazo, la exención de hijo de pobre y sexagenario, se le declaró exceptuado.

Idem. Romualdo de Pablo Martín

núm. 4 de id. acreditó la exención de hijo de viuda pobre a quien mantiene y quedó exceptuado.

Sacramenia. La Comisión acordó declarar perdidos por falta de mozos dos soldados por el cupo de este pueblo.

Fuentesoso. Tiburcio Valle Pérez núm. 4 de id. fue declarado útil en el Ayuntamiento y los demás interesados manifestaron debía ponerse en cabeza de lista por haberle correspondido jugar la suerte el año pasado; y la Comisión en vista de este mozo ha sido sorteado, acordó desestimar la reclamación hecha.

Idem. También acordó declarar perdidos dos soldados por este pueblo por falta de mozos.

Frumales. Por igual causa acordó declarar perdidos dos soldados por este pueblo.

Rodenesones.

Presentados los correspondientes resguardos acreditativos de haber ingresado en la Sucursal de Depósitos de esta provincia las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redención del servicio activo, cada uno de los reclutas de los pueblos de

Chatún. Florentino Sancho Alonso.

Segovia. Francisco Oviedo y Ayerra, y

Bernardos. Mariano Martín Cerracíe, la Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja para los efectos legales.

Y se levantó la sesión.

Segovia 20 de Febrero de 1883.—

Fausto Rosillo.—Secretario interino.

—V.º B.º, El Vice Presidente, Federico de Orduña.

Diputación provincial de Segovia.

CARRETERAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Febrero de 1883, en la conservación de la carretera de Segovia á Venta de San Medel.

| CLASES. | NOMBRES. | Número de la cédula personal. | JORNALES. | | Sumas parciales. | TOTAL. |
|------------|------------------|-------------------------------|-----------|--------|------------------|--------|
| | | | Número | Precio | | |
| Auxiliar. | Juan Villalda. | 79 | 22 | » | 1 50 | 33 |
| Idem. | Victor Gonzalez. | 103 | 22 | » | 1 50 | 33 |
| TOTAL..... | | | | | | 66 |

Importa esta relación la cantidad de sesenta y seis pesetas.—Segovia 28 de Febrero de 1883.—Presenció el pago de estos jornales.—El Capataz, Mariano Maeso.—V.º B.º—El Director, Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Presidente de la Diputación, José María de Ochoa.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

EDICTO.

Hechos por esta Administración los repartos de las cuotas correspondientes a los industriales comprendidos en los gremios que a continuación se expresan de conformidad a lo establecido por el art. 59 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, y por las cuales han de contribuir en el año económico de 1883 a 84, se hallan de manifiesto en dicha oficina y negociado de subsidio para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, y si se consideran perjudicados reclamen de agravio en el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto dirigiendo sus solicitudes fundamentadas a la referida Administración de contribuciones según determinan los artículos 66 y 67 del citado reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Mayo de 1883.—José Martínez Tristán.

GREMIOS.

Vendedores de hierro al por mayor.

Idem de tejidos.

Idem de conservas.

Idem de fieltros.

Droguerías.

Tiendas de camisería fina.

Vendedores de ropa hechas.

Idem de curtidos por mayor.

Idem por menor.

Tiendas de venta de chocolate.

Vendedores de relojes.

Cafés sin comidas.

Tiendas de tegidos por menor.

Idem de quincalla.

Idem de objetos de escritorio.

Vendedores de cristal.

Tiendas de sombreros.

Vendedores de leche de vacas.

Tiendas de abacería.

Agrimensores.

Tratantes en carnes.

Vendedores de carbon por menor.

Tiendas de esteras.

Idem de aceite y vinagre.

Vendedores de jerga.

Idem de leche de burras.

Silferos.

Peluqueros.

Fábricas de salazón.

Tratantes en lanas.

Veterinarios.

Farmacéuticos.

Ajentes de negocios.

Notarios colegiados.

Escríbanos de actuaciones.

Notarios eclesiásticos.

Establecimientos de enseñanza.

Herreros.

Hojalateros.

Orfebres y plateros.

Encuadernadores.

Guarnicioneros.

Cajeros y cofreros.

Bodegones ó figones.

Fotógrafos.

Ebanistas con taller.

Impresores ó dueños de imprenta.

Constructores de carros.

Cereros y confiteros.

Restaurants.

Pintores.

Alcaldía de Segovia.

En el dia 11 del actual y hora de las diez de la noche ha sido recogida en esta Capital por el dependiente de Policía Urbana, Fermín Moyano, una caballería menor, habiéndola depositado en la posada del Potro.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue á noticia del dueño de ella y pueda recogerla previo pago de los gastos que ocasione.

Segovia 15 de Mayo de 1883.

El Alcalde, Antonio de Llanos.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Se encuentra vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo y agregado Barahona por traslado del que la venía desempeñando. La dotación consiste en 75 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por asistencia á siete ú ocho familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir. Respecto á la asistencia de los vecinos acomodados que serán de unos ochenta próximamente asciende á doscientas fanegas.

Además el profesor disfrutara de habitación capaz para él y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción del presente, puesto que la provisión tendrá lugar al día siguiente de finado el plazo marcado.

Sequera de Fresno 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Gutierrez.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de guerra Interventor del material del Ingenieros de esta plaza:

Hace saber: Que debiendo procederse al arriendo de la Casa de Baños titulada de Guardias de Corps, en esta Corte hasta el dia 15 de Octubre de 1885, se convoca por el presente anuncio á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta pública, que con este objeto tendrá lugar el dia 28 de Mayo actual á las tres de la tarde en esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del edificio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regir para este acto; debiendo los proponentes sujetar su proposición al modelo que va adjunto y hallarse presente, ó legalmente representados en el acto de la subasta y apertura de los pliegos.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—Luis Asensio.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... y residente en la calle de.... núm.... enterado del anuncio y pliego de condiciones económico facultativas y administrativas para la subasta de arriendo de la Casa de Baños de Guardias de Corps de esta Corte, comprendiendo el Jardín, Noria y casas para el jardinero y norriero; se compromete á arrendar dichos Baños con estricta sujeción a dichos pliegos de condiciones y prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de guerra y disposiciones vigentes en el precio de (tantas pesetas) anuales (en letra) y como garantía de su proposición acompaña carta de pago de la Caja general de depósitos por valor de doscientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Riaza de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, regla 2.º del 263 del Reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, segun está previsto por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1883.

| Días. | Nacidos vivos. | | | | | | Nacidos sin vida y muertos antes de su inserción. | | | | | | Total de ambas clases. | |
|-----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|------------------------|--|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 11 | |
| 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 11 | |
| 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 11 | |
| 4 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | |
| 5 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | 3 | |
| 6 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | |
| 7 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | 3 | |
| 8 | 3 | » | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | 3 | |
| 9 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 0 | |
| 10 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 0 | |
| TOTAL ... | 8 | 3 | 11 | » | » | 11 | » | » | » | » | » | » | 11 | |

Segovia 11 de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que en la noche de diez al once del actual han sido robadas de la Iglesia parroquial del pueblo de Anaya las alhajas y demás objetos que á continuación se expresan.—La caja del porta viáticos de plata como de dos onzas de peso, con su bolsa de seda, y las sagradas formas que contenía.—Una corona de plata de la Virgen del Rosario, su peso cinco onzas y el rostrillo de plata como de tres onzas.—Dos cruces de pendones, una de metal blanco y otra dorada sin crucifijo que pesaban como una libra.—Un calderillo de metal blanco y la bombilla del hisopo como de dos libras de peso.—Una lámpara de metal blanco de la capilla mayor, como de diez libras.—La cortina del Sagrario de seda bordada en oro.—El porta paz de metal blanco de tres onzas de peso.—Un vestido encarnado de los monaguillos.—El cepillo de las ánimas con el dinero que contenía.—Y hallándome instruyendo causa criminal en averiguación de los autores del robo, he acordado en la misma publicar la presente, encargando á los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquellos, conduciéndoles caso de ser habidos á la cárcel pública de este partido, y advertir á los plateros y comerciantes en objetos de aquella clase, que en el caso de ser presentado alguno de ellos en sus establecimientos para su venta, le ocupen y detengan á la persona que le presente, poniéndola á disposición de la autoridad judicial de la localidad.

Dado en Segovia á eatorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.—El Secretario, Julian Otero.

RELOJERÍA DE

GUILLERMO CUENCA.

Se acaba de recibir en dicho establecimiento un gran surtido de relojes de pared, muy bonitos y seguros, que se han vendido á cinco duros y hoy se dan á cuatro; también les hemos recibido de cuadro y sobre mesa, que se darán muy baratos, de bolsillo les hay desde 60 reales hasta 4000 reales, y de torre desde 2000 reales en adelante. Todos ellos se garantizan.

Se arriendan pastos para ganado lanar en la Dehesa de Aldeanueva. Pormenores en Segovia, Señora Viuda de Riber.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | Total general. | |
|-----------|-------------|----------|---------|----------|----------|----------|----------------|--------|
| | Varones. | | | Hembras. | | | | |
| | Solteros | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras | Casadas. | Viudas. | Total. |
| 1 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 |
| 2 | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 2 |
| 3 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 |
| 4 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 |
| 5 | 2 | 1 | » | 3 | 1 | » | 1 | 4 |
| 6 | » | » | » | » | 5 | » | » | 5 |
| 7 | 3 | 1 | 4 | 8 | 1 | 4 | 1 | 6 |
| 8 | 2 | 1 | 1 | 4 | 2 | » | 2 | 6 |
| 9 | 1 | » | 1 | 3 | » | » | 1 | 1 |
| 10 | » | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 |
| TOTAL.... | 9 | 3 | 1 | 13 | 5 | 2 | 2 | 22 |

Segovia 11 de Mayo de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.